

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Fuentesauco, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Marzo de 1898, D. Agustín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleas de Arriba, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado municipal de dicha villa, exponiendo: que en sesión extraordinaria del día 1.º de aquel mes, el Municipio había acordado autorizar á la Alcaldía para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, denunciara criminalmente el hecho cometido por el Recaudador de consumos, paja y leña del distrito, D. Luis Estéban, quien era en deber al Municipio la cantidad próximamente de 1.000 pesetas procedentes de dicha recaudación, sin que las hubiera hecho efectivas á pesar de haber sido notificado al efecto con anterioridad, malversándolas y no pudiendo precisar fijamente el total de la suma distraída, debido á que el mencionado Recaudador no se había presentado á liquidar la cuenta, de lo cual se deducía la mala fé de aquél, puesto que no ignoraba los perjuicios que con ello se estaban irrogando al Ayuntamiento, el cual se veía obli-

gado á no poder satisfacer los pagos á que estaba afecta aquella cantidad en el correspondiente presupuesto; y en su virtud el Alcalde, cumpliendo lo acordado, ponía los hechos en conocimiento del Juzgado á los efectos legales oportunos:

Que incoado el correspondiente sumario en el Juzgado de instrucción de Fuentesauco, estándose en el mismo practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á quien el denunciado había acudido solicitando de su autoridad requiriera de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, alegando: que la liquidación de la recaudación de que se trataba debía practicarse con el Ayuntamiento de Peleas de Arriba, que era el que tenía entidad jurídica para ello, y el que, con atribuciones legisladas y de libre ejercicio, había nombrado al Recaudador y ejecutor susodicho; que no habiéndose practicado aún la liquidación referida en sentido definitivo, según se aseguraba por el interesado y se indicaba también en el mismo escrito de denuncia, era prematuro y hasta inverosímil precisar alcances, responsabilidades ni malversación de fondos; y que era, por lo tanto, clara y expresa la cuestión previa administrativa que en el presente caso existía; citaba el Gobernador los artículos 157 y 158 de la ley Municipal, y los 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos denunciados revestían el carácter de un delito de malversación de caudales públicos, siendo su conocimiento privativo de la jurisdicción ordinaria, y en que, estando á cargo de los Ayuntamien-

tos, bien por sí ó bien por medio de sus agentes delegados, la recaudación y administración de los fondos municipales, desde el momento en que los hechos se habían denunciado por el mismo Alcalde, en nombre y por acuerdo del Municipio, era evidente que se hallaba reconocida la competencia del Juzgado para conocer del asunto, sin que existiera ya cuestión alguna previa pendiente de resolución de carácter administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 157 de la vigente ley Municipal, según el cual, «Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, correspondiendo á las mismas Corporaciones también señalar la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar»:

Visto el art. 158 de la mencionada ley, con arreglo al que, «Los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento,

quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Recaudador de Consumos del Ayuntamiento de Peleas de Arriba D. Luis Estéban, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos.

2.º Que hasta tanto que se practique entre el Ayuntamiento y el referido Recaudador la oportuna liquidación de la gestión de éste durante el tiempo que ejerció el cargo, y por otra parte hasta que se aprueben las cuentas del mencionado Municipio, es de todo punto evidente que existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, sin que á ello obste el que el Ayuntamiento haya sido quien denuncie el hecho á los Tribunales, pues tal circunstancia no es bastante á dirimir la cuestión de fondo en el conflicto planteado mientras el Ayuntamiento no haya determinado la responsabilidad del Agente al resolver acerca de la liquidación que se practique.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa

y nueve.—MARÍA CRISTINA.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.
(Gaceta del día 25 de Noviembre).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 144.

Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villabasta para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Membrillar á He-

rrera y conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE MEMBRILLAR Á HERRERA.

Trozo 1.º—Término municipal de Villabasta.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Román García.....	Tierra.	Valenoso.
2	Román Valderrábano.....	Idem.	Arenillas.
3	Facundo Montes.....	Idem.	Valenoso.
4	Ezequiel Valles.....	Idem.	Villabasta.
5	Venancio Montes.....	Idem.	Valles.
6	Joaquín Montes.....	Idem.	Villabasta.
7	Santiago González.....	Idem.	Idem.
8	Tomás del Campo.....	Idem.	Idem.
9	Pedro González.....	Idem.	Idem.
10	Ignacio Ríos.....	Idem.	Valenoso.
11	Claudio Díez.....	Idem.	Idem.
12	Isidoro González.....	Idem.	Villabasta.
13	José Fernández.....	Idem.	Idem.
14	Nicanor Ayuela.....	Idem.	Idem.
15	Telesforo Franco.....	Idem.	Idem.
16	Celestino Merino.....	Idem.	Valenoso.
17	Gregorio García.....	Idem.	Idem.
18	Tomás del Campo.....	Idem.	Villabasta.
19	Eliás Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
20	León Rodríguez.....	Idem.	Villaelles.
21	Román Valles.....	Idem.	Idem.
22	Román García.....	Idem.	Valenoso.
23	D.ª Eulalia Aparicio.....	Idem.	Idem.
24	D. Lorenzo Franco.....	Idem.	Villabasta.
25	Román Valderrábano.....	Idem.	Arenillas de San Pelayo.
26	Isidoro González.....	Idem.	Villabasta.
27	Pedro González.....	Idem.	Idem.
28	José Valles.....	Idem.	Idem.
29	Eliás Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
30	Lorenzo Franco.....	Idem.	Idem.
31	Miguel Valles.....	Idem.	Idem.
32	D.ª Gabina del Campo.....	Idem.	Idem.
33	D. Francisco Mazuelas.....	Idem.	Idem.
34	Nicanor Ayuela.....	Idem.	Idem.
35	Ildefonso Puebla.....	Idem.	Idem.
36	Tomás del Campo.....	Idem.	Idem.
37	Isidoro González.....	Idem.	Idem.
38	Benito Franco.....	Idem.	Idem.
39	José Fernández.....	Idem.	Idem.
40	Juan Barreda.....	Idem.	Villaelles.
41	Miguel Valles.....	Idem.	Villabasta.
42	Mariano González.....	Idem.	Idem.
43	Pedro González.....	Idem.	Idem.
44	Pedro Heras.....	Idem.	Valenoso.
45	De común aprovechamiento.....	Un prado.	Villabasta.
46	D. Miguel Puebla.....	Tierra.	Idem.
47	José Fernández.....	Idem.	Idem.
48	Ezequiel Valles.....	Idem.	Idem.
49	D.ª Petra del Campo.....	Idem.	Idem.
50	D. Abdón González.....	Idem.	Idem.
51	Pedro Campo.....	Era.	Idem.
52	Antolín López.....	Idem.	Idem.
53	Lorenzo Franco.....	Idem.	Idem.
54	Pedro Pedrosa.....	Idem.	Idem.
55	Francisco Mazuelas.....	Idem.	Idem.
56	Miguel Puebla.....	Idem.	Idem.
57	Isidro González.....	Idem.	Idem.
58	Miguel Valles.....	Idem.	Idem.
59	Ildefonso Pérez.....	Idem.	Idem.
60	Mariano Puebla.....	Idem.	Idem.
61	Tomás del Campo.....	Idem.	Idem.
62	José Valles.....	Tierra.	Idem.
63	Mariano Barreda.....	Idem.	Villaelles.

Es lista rectificada y sacada del padrón de riqueza de este término municipal, al que me refiero en casos necesarios.

Villabasta 23 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Tomás del Campo.—
Hay un sello de la Alcaldía.

CIRCULAR NÚM. 145.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Calahorra de Boedo, el día 26 del actual se presentó á su Autoridad el vecino de aquel pueblo Sergio Pérez Calvo manifestándole que en dicho día desapareció del campo su hijo Justo Pérez Martín, de edad de 14 años, que se hallaba guardando el ganado mayor en compañía de su padre; viste pantalón de tela de verano, chaleco de paño, blusa azul á rayas, gorra de punto, zapatos fuertes y manta de cuadros casera.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del desaparecido.

Palencia 29 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1899.

Presidencia de edad del Sr. Betegón.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores García Crespo, Polanco Aguado, Polanco y Polanco, A. Villazán, Junco, Díez Gómez, B. Blanco, Prado Salas, Jubete, Calderón, Guiguelmo, Herrero Ibarlucea y García de los Ríos, dejando de verificarlo en virtud de licencia el Sr. Pérez Juárez y sin excusa los Sres. Inguanzo, Cuadros y Merino Ortíz.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. Betegón, Rodríguez Blanco, Merino, García de los Ríos y Díez Gómez, para que se excite el celo de los representantes en Cortes con el objeto de que eviten se grave á los pueblos que no han obtenido rebaja en el cupo contributivo con las cuotas condonadas por la Dirección general de Contribuciones á los que han instruido expediente de agravios.

Para apoyarla, deja la Presidencia el Sr. Betegón y la ocupa el Diputado de más edad, Sr. Polanco Aguado.

Concedida la palabra al primero de los firmantes, manifiesta que hasta ahora son ocho los Ayuntamientos beneficiados, cuyas cuotas contributivas se elevan á 60.000 y pico de pesetas, que son á más repartir entre los restantes de la provincia.

Esta medida perjudica grandemente á los restantes distritos, y de otorgarse una gracia que no sea á costa del cupo de la provincia, sino que grave al de la Nación.

Pide, por último, que se tome en

consideración y que pase á la Comisión respectiva, y así se acuerda.

Deja la Presidencia el Sr. Polanco y vuelve á ocuparla el Sr. Betegón, no sin mostrar algunos escrúpulos respecto á si el Sr. Polanco tiene más ó menos años que él.

Se leen los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Hacienda, que quedan sobre la mesa por el tiempo reglamentario.

Antes de entrar en el orden del día, anuncia el Sr. Crespo una interpelación respecto á la cobranza del contingente para el día próximo.

La Presidencia le manifiesta que puede explanarla desde luego.

Contesta el Sr. García Crespo que ésto implicaría la derogación del caso 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1894, y como no quiere responsabilidades para la Presidencia, de aquí el que la ruegue que señale para la orden del día próximo la discusión de este asunto, ya que la disposición citada ordena que los Presidentes no permitan que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias, ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Entrase en el orden del día, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la ley de Presupuestos y de Contabilidad provincial, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año, se aprueba la distribución de fondos para este mes, importante 41.471 pesetas.

Fué igualmente aprobado el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta 31 de Octubre último.

Publicada la vacante de la plaza de Arquitecto provincial en el Boletín de 16 de Agosto último, y en la Gaceta de Madrid de 24 de dicho mes, sin que en el plazo de sesenta días que se fijó para solicitarla se hayan presentado otras instancias que las de D. Luis Vaquero y Blanst que dice reunir los requisitos exigidos, sin que presente el título ni los documentos exigidos en el concurso, y la del actual Arquitecto interino D. Jerónimo Arroyo López, á quien propone, para que se le confiera en propiedad la plaza, la Comisión de Gobernación, se procedió á la votación por papeletas, en la que intervinieron trece Sres. Diputados, número igual al de votos obtenidos por el único candidato, Sr. Arroyo López, á quien la Presidencia proclamó para el cargo de Arquitecto provincial.

Después de hecha la proclamación entra en el local el Sr. Polanco y Polanco, preguntando con este motivo un Sr. Diputado Secretario si

puede sumarse su voto á los emitidos, contestando la Presidencia que el reglamento lo prohíbe, pudiendo sin embargo adherirse á dicha votación.

Facilitados por el Farmacéutico Dr. Fuentes diferentes medicamentos para la desinfección de locales y otros fines, durante las operaciones de reconocimiento y talla de mozos, importantes 16 pesetas 50 céntimos, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, el pago á dicho interesado, con cargo al crédito presupuestado para el servicio de quintas en 1898-99.

Visto el informe emitido por la Permanente en la solicitud de los Ayuntamientos de Villanueva de Henares, Baños de Cerrato, Hérmedes, Lantadilla, Guaza, Requena de Campos, Valdeolmillos, Villalcázar de Sirga, Valoria del Alcor, Capillas, Autillo de Campos, Villerías y esta Capital, interesando del Ministerio de la Gobernación que se les autorice para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Gobernación, ratificar dichos informes.

En la propia forma se ratificaron los acuerdos de la Permanente adoptados en 18, 19 y 26 de Abril, 1.º y 17 de Julio y 16 y 17 de Octubre pasados sobre pago de cantidades por impresos con destino á elecciones, encuadernación de libros para la Biblioteca y concesión ó denegación de autorización á varios Ayuntamientos para litigar y sobre constitución de Juntas municipales.

~~Invertidas 91 pesetas 81 céntimos en el lucido y pintado del despacho que ocupa el Abogado del Estado en el ex-convento de San Francisco, según cuenta del maestro albañil D. Juan Villegas, se acuerda, como propone la Comisión respectiva, que se libre al interesado la mentada cantidad del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto corriente, publicándose el extracto de aquella en el BOLETÍN OFICIAL.~~

Asimismo quedó resuelto, previo igual dictamen, que del capítulo respectivo del presupuesto de 1898 á 99 se libre al propio D. Juan Villegas la suma de 1.017 pesetas 11 céntimos á que ascienden los gastos ocasionados con motivo de la colocación de camastros, mesas, banquillos y tablas percheras en las celdas de la nueva Cárcel Correccional, extracción de tierras de los patios, construcción de un canalón, aumento de cuatro bajadas de aguas de los tejados, arreglo de éstos, hechura de dos tabiques y limpieza de pozos en el exterior del edificio.

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda y de conformidad con el mismo, se ratificaron los acuerdos de la Permanente desde el día 5 de Abril último á la fecha, que hacen referencia á las distribuciones mensuales de fondos de la Diputación y balances de operaciones de contabilidad, aprobación de presupuestos

y cuentas de la Cárcel Correccional y suministros á los establecimientos provinciales de Beneficencia, subastas del servicio de bagajes y alimentación y aseo de los presos y penados en la Cárcel de Audiencia y Correccional.

En la misma forma se aprobaron las cuentas de estancias de dichos presos y penados durante el mes de Octubre próximo pasado, aseo de los mismos y gastos menores, importantes respectivamente 1.201 pesetas 25 céntimos, 43'25 y 204'38, que se satisfarán del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, quedando también aprobado el presupuesto de gastos probables con destino á dicho establecimiento y mes actual.

Adeudándose 123 pesetas 95 céntimos á la casa Ch. Lorilleux, de Barcelona, por 50 kilogramos de tinta suministrados con destino á la Imprenta provincial; 331 pesetas 90 céntimos á D. Germán de Guzmán por varios objetos de su comercio adquiridos con destino á la nueva Cárcel Correccional; 1.405 pesetas 80 céntimos á D. Mariano González por carne suministrada á los establecimientos benéficos; 1.859 pesetas 64 céntimos á D. Pancracio Arranz, por aceite, sal y otros artículos con destino á los mismos establecimientos; 385 pesetas á los Sres. Espegel hermanos por cien metros de bayeta blanca adquirida para dicho Asilo; 2.462 pesetas 8 céntimos á D. Felipe Orduna por el vino suministrado á los acogidos, y 112 pesetas 35 céntimos á la Superiora de la Casa de Beneficencia por los gastos de funeral de Sr. Baltasara Oroz, Hija de la Caridad, adscrita á aquella, é imponiendo la cuenta que rinde el Maestro albañil de la Diputación 103 pesetas 61 céntimos por la construcción de un tabique y una mampara en la Administración de Hacienda, á lo que viene obligada esta Asamblea, se acuerda el pago de las cantidades referidas, que se hallan debidamente justificadas con las cuentas de su razón.

Considerando que en las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Palenzuela se han cumplido las prescripciones legales, para su tramitación, sin que se haya formulado protesta alguna por el vecindario, sin que en su articulado se note contravención á lo estatuido por las leyes generales del país; y Considerando que ordenado por el art. 11 de la Constitución vigente y Real orden de 26 de Octubre de 1876 la forma de garantizar el ejercicio de los cultos que no se opongan al respeto debido, á la moral y á las buenas costumbres, y señalada en la sección 3.ª del Código penal la sanción en que incurrirán los que en la materia cometen algún delito ó falta, puede prescindirse del contenido del artículo 4.º de las aludidas Ordenanzas, se acuerda aprobarlas, debiéndose desaparecer en ellas este artículo por ser innecesario.

Pide el Sr. Rodríguez Blanco que

se emplee el tiempo que resta de sesión en discutir el dictamen relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Valle de Cerrato para litigar contra el de Hontoria, acerca de la propiedad de unos terrenos consunarios, por tener el asunto caracter urgente.

La Presidencia consulta á la Diputación si acepta la moción presentada, y así se acuerda.

En su consecuencia léese por segunda vez el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se ratifique el acuerdo de la Permanente en virtud del que resolvió que no eran los Tribunales los llamados á conocer del asunto, sino la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á donde los contendientes debían recurrir en súplica de que, previa la formación del oportuno expediente, se expidan nuevas inscripciones en la parte que á cada Ayuntamiento corresponde por la enajenación de referencia, y se satisfagan en proporción los intereses vencidos, devolviendo la cantidad que resulte pagada indebidamente.

Usa de la palabra en contra el Señor Rodríguez Blanco y con este motivo manifiesta que es la primera vez que se ha negado la autorización para litigar, porque desde el momento que se acompaña el dictamen conforme de dos Letrados, á que se refiere el art. 86 de la ley Municipal, sosteniendo la competencia de los Tribunales para entender en dicho asunto, la Diputación no puede menos de conceder dicha autorización, sin que tenga competencia para entrar en el examen de las probabilidades de éxito que pueda tener el asunto. Padeció, por lo tanto, dos errores la Comisión al resolver el asunto: uno al interpretar el artículo referido en la forma que lo verificó, y otro al suponer que el Ayuntamiento de Valle vá á pedir la nulidad de la venta, cuando lo que interesa es que se le dé participación en los intereses procedentes de la enajenación de un terreno que es consunario de Valle y Hontoria.

Para defender el acuerdo de la Comisión Provincial, se levanta el Vocal de la misma Sr. Alonso Villazán.

Empieza por extrañarse de la teoría sustentada por el Sr. Rodríguez Blanco, acerca de las facultades de la Comisión en el caso de que se trata, que son discrecionales, de suerte que está en sus atribuciones «el conceder ó negar el permiso, apreciando para ello todas las circunstancias de cada caso particular, puesto que semejante apreciación es de índole discrecional por su misma naturaleza». Así lo establece la jurisprudencia y así se desprende del texto de la ley, que si se interpretara como pretende el impugnante del dictamen, helgaría el artículo de que se trata, que podría entonces sustituirse con el siguiente: Para que los pueblos menores de 4.000 habitantes

puedan entablar pleitos *basta el dictamen de dos Letrados*, sin necesidad de acudir á la Diputación. Luego si es necesaria la autorización se precisa, antes de concederla, el examen minucioso y detenido de las circunstancias todas del asunto litigioso.

Por otra parte, para evitar los gastos y costas de un pleito largo y sujeto á miles de incidentes, la Comisión, por la naturaleza del asunto que se discute y por las consideraciones que expresa su acuerdo, estimó que el medio más fácil y menos costoso para que el pueblo de Valle pueda satisfacer sus deseos, era el de recurrir á la Dirección de Propiedades, á fin de que rectifique el error padecido en la venta de la finca.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco y con este motivo explica el concepto y alcance del art. 86 de la ley Municipal, que no puede interpretarse tan extensamente como pretende el Sr. Alonso Villazán, á menos de violentar la letra y espíritu del mismo.

Lo fundamental, lo necesario, para que la autorización se conceda, es el dictamen de los Letrados, que son los que estudian el asunto y asumen las responsabilidades, de suerte que allí donde se sostiene que el asunto es judicial, la Diputación no puede menos de conceder la autorización para litigar.

Sr. García Crespo: Pensaba inclinarme á que se concediera la autorización, puesto que los Letrados consultores del Ayuntamiento y éste estiman necesario acudir á la jurisdicción ordinaria; pero de estos buenos propósitos ha venido á apartarme la rectificación del Sr. Rodríguez Blanco.

Concepto de todo punto inadmisibles la teoría de que basta el dictamen de los Letrados para contender, sin que la Diputación pueda separarse de su consulta. Esto, como ha demostrado el Sr. Villazán, es un absurdo jurídico, y en prueba de ello remito al Sr. Rodríguez Blanco á las citas y disposiciones legales del dictamen y á la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 8 de Marzo de 1894, de la que se deduce de manera categórica «que esta función es de carácter tutelar y la Diputación Provincial la ejerce con absoluta independencia y de un modo discrecional que excluya la posibilidad de que en su ejercicio existan infracciones que ocasionen la intervención reservada del Gobierno para corregirlas».

Esto en cuanto á la primera parte del dictamen, porque en cuanto á la segunda ó sea la causa que motiva la autorización, no se cierra el camino al pueblo de Valle de Cerrato, sino que se le indica uno que le ha de ser mucho menos costoso, al acudir á la Dirección de Propiedades para que desahaga el error padecido, y el se dirige á rectificarlo, después de haberse consultado con el par de los Letrados, para que

debe concederse la autorización, y no me he de oponer.

Sr. Polanco Aguado: Discrepo de los Señores que han sostenido la validez del acuerdo de la Comisión Provincial, y abundando en los razonamientos expuestos por el Sr. Rodríguez Blanco ruego á la Diputación que autorice para litigar al pueblo de Valle de Cerrato.

Agotados todos los turnos y una vez declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió en votación nominal á la aprobación ó desaprobarción del dictamen, siendo éste desechado por los votos de los Señores Jubete, Prado, Rodríguez Blanco, Polanco Aguado, Crespo, Ríos y Sr. Presidente de edad, total 7; optando por la aprobación los Señores Díez Gómez, Junco Rodríguez, Villazán, Guiguelmo y Herrero Ibarlucea.

Sr. Presidente: Desechado el dictamen, se está en el caso de nombrar, conforme al reglamento, una Comisión especial que se encargue de estudiar el asunto y de informar lo que estime conveniente.

Sometido este particular á votación, se faculta á la Presidencia para que designe los Vocales.

En virtud de dicha autorización quedaron nombrados los Sres. Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco y Guiguelmo Aguado.

Incompleta la Comisión de Beneficencia por ausencia de los Señores Cuadros, Inguanzo y Pérez Juárez, se acuerda que formen parte de la misma los Sres. García Crespo y Jubete.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes de las Comisiones. Interpelación del Señor García Crespo acerca de la recaudación del contingente y demás asuntos. Era la una de la tarde.—El Presidente de edad, Betegón García.—Los Diputados Secretarios, Herrero Ibarlucea y García de los Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 9 de Diciembre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 28 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesí.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO EN PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rufino de la Incera, vecino de Astillero, provincia de Santander, según cédula personal núm. 185 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 24 del actual solicitud de registro de quince pertenencias para la mina Segunda San Julian, de mineral piritita de cobre, sita en término de Celdada de Robledo, al sitio Majadas de las Traviesas; lindante por E. con la mina San Julian y por los demás rumbos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la choza de la majada, y desde este punto se medirán 100 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca; 100 metros al O. y se fijará la 2.ª; 1.500 metros al S., la 3.ª estaca; 100 metros al E., la 4.ª; 1.400 metros al N. y se encontrará el punto de partida, quedando el perímetro cerrado.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad, en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 29 de Noviembre de 1899.—Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de objetos sagrados verificado en la Iglesia parroquial de Lavid de Ojeda, en este partido, la noche del diez al amanecer el once de los corrientes, cuyos autores son desconocidos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante

este Juzgado de instrucción al objeto de ser oídos acerca del hecho procesal, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asímismo encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de tales autores, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal con los objetos que procedentes de dicho robo les fueren ocupados y de los que se pondrá nota á continuación por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Nota de los objetos robados.

Un cáliz con la copa de plata y el pié de metal. Una patena de plata. Un incensario con su naveta, todo de plata, cuyo peso aproximado es de once onzas. Un copón de plata de cinco á seis onzas de peso. Tres crismas de plata de cuatro onzas. Una concha de plata para bautizar, de tres onzas de peso. Dichas alhajas son las usuales en la generalidad de las parroquias.—Mancebo.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la fabricación ó expendición de moneda falsa que el día diecinueve de Octubre último dejaron abandonado en el camino de las Escubillas, término municipal de Viduerna, en este partido, un portamonedas de vaqueta con boquilla de hierro, un pañuelo de lana, color café claro con flores encarnadas y amarillas y otro de algodón blanco con cenefa encarnada, conteniendo treinta duros en monedas de cinco pesetas, ochenta y tres monedas de dos pesetas y treinta y nueve de una peseta, todo falso, y cuyos autores son desconocidos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, al objeto de ser oídos en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamientos constitucionales de Villovieco y Villarmentero.

Terminando el contrato el día 31 de Diciembre próximo venidero de

la plaza de Médico para el servicio benéfico sanitario de expresados pueblos, se anuncian vacantes para su provisión en un solo Facultativo, como de tiempo inmemorial viene haciéndose, dotadas la del primer pueblo en 100 pesetas anuales por la asistencia de ocho familias pobres y el segundo con 20 pesetas por cuatro pobres, pagadas por cuartas partes y trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad con los vecinos pudientes de ambos pueblos que distan uno de otro menos de un kilómetro.

Los aspirantes á obtenerlas serán Licenciados en Medicina y Cirujía y dirigirán sus instancias documentadas á nombre de los dos Ayuntamientos por conducto de la Alcaldía de Villovieco, dentro del término de treinta días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo entre las dos Corporaciones se procederá á su nombramiento.

Villovieco y Villarmentero 25 de Noviembre de 1899.—Los Alcaldes, Mariano González y Julian Cacho.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la destitución del Guarda municipal, se anuncia la vacante por término de veinte días, con el sueldo anual de 540 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, estando sujeto el agraciado á los descuentos prevenidos en los presupuestos generales del Estado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en Secretaría durante dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de una peseta y adherido un sello de veinte céntimos, con los documentos que justifiquen haber desempeñado igual cargo sin nota alguna desfavorable.

Frómista 27 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Saturnino López.

Anuncios particulares

PASTOS.

Se arriendan los de la Abadía, término de Carrión de los Condes, que fué de D. Fernando de la Sierra, para ganado lanar y solo por la temporada de invierno; para tratar del precio y condiciones pueden hacerlo con Marcelino Onecha, vecino de dicho Carrión.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

INDICE GENERAL

de las disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de Palencia en el mes de

Noviembre de 1899.

Día 2, Boletín núm. 102.

Gobierno de provincia.—Anunciando que en Rivas hay extraviada una yegua.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto declarando disueltos los actuales Instituto Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado, y en su lugar se crea un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología con la denominación de Alfonso XIII.

Ministerio de Marina.—Real decreto reduciendo el personal de la Armada.

Día 3, Boletín núm. 103.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración en la competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango.

Idem ídem.—Decidiendo á favor de la Administración en la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa.

Día 4, Boletín núm. 104.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente al modo y forma de aprovechar las carnes, tocino y manteca de los cerdos atacados de cisticercus.

Ministerio de la Gobernación.—Publicación del reglamento de Sanidad exterior.

Día 6, Boletín núm. 105.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Quesada, decretada por el Gobernador de Jaen en 7 de Septiembre último.

Subsecretaría.—Sección de Política.—Revocando el acuerdo de la Comisión Provincial de Palencia que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Cipriano García Ruiz, del Ayuntamiento de Cenera.

Idem ídem.—Confirmando el acuerdo de la Comisión Provincial de Palencia que desestimó la reclamación formulada por D. Estéban Lorenzo y consortes, contra la capacidad de dos Concejales del Ayuntamiento de Marcilla.

Día 7, Boletín núm. 106.

Gobierno de provincia.—Hállase desmandada una vaca en Villodrigo.

Ministerio de Fomento.—Real orden acordando instrucciones para

cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas.

Día 8, Boletín núm. 107.

Gobierno de provincia.—Desaparición de Revenga de Casto González Villameriel.

Idem ídem.—Caballo desmandado en Villalaco.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Día 9, Boletín núm. 108.

Ministerio de Fomento.—Vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Filosofía, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Idem ídem.—Vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Idem ídem.—Vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Lengua francesa, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Día 10, Boletín núm. 109.

Gobierno de provincia.—Desaparición de Eulogia Fernández y Fernández, de quince años de edad, desaparecida de la casa de D. Nicasio Bercedo, vecino de Osorno.

Real orden.—Confirmando la suspensión de D. Joaquín Altozano en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Santa Elena, acordada por el Gobernador de Jaen.

Día 11, Boletín núm. 110.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración en la competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de la misma provincia.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.—Circular recomendando á los Alcaldes que si algún Maestro ó Maestra abandona su Escuela sin la correspondiente licencia, den inmediato aviso á este Gobierno, y ordenando á dichas Autoridades que déan lectura de esta circular á todos los Maestros y Maestras de su jurisdicción.

Día 13, Boletín núm. 111.

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Madrid para emitir diez millones de pesetas en títulos amortizables con destino al pago de las expropiaciones en el interior de la población.

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Palencia.—Reemplazo de 1899.—Repartimiento y sorteo de décimas del cupo señalado para el reemplazo del Ejército á la Zona que lleva el nombre de esta Ciudad, por Real decreto de 19 de Octubre de 1899.

Día 14, Boletín núm. 112.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Buenavista (Canarias) decretada por el Gobernador en 23 de Septiembre último.

Ministerio de Fomento.—Real orden nombrando Profesoras propietarias de varias Escuelas Normales.

Intervención de Hacienda de esta provincia.—Relación de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacer en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Día 15, Boletín núm. 113.

Gobierno de provincia.—Yegua desaparecida en Aguilar de Campoo.

Distrito forestal de Palencia.—Subasta de veinte robles y quince hayas en Celada de Bobledo el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

Día 16, Boletín núm. 114.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden negando la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Becerril de Campos para invertir fondos procedentes de la tercera parte de su 80 por 100 de Propios en la construcción de Casa Consistorial y Escuelas.

Día 17, Boletín núm. 115.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción especial nombrado para entender en la causa seguida al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sada.

Diputación Provincial de Palencia.—Día 31 de Octubre de 1899.—Año económico de 1899 á 1900.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Día 18, Boletín núm. 116.

Gobierno de provincia.—El Alcalde de Vañes participa haber en aquel pueblo una yegua desmandada.

Real orden levantando la nota de prófugos á los mozos Jesús y Vicente Villanueva, del alistamiento de Oviedo para los reemplazos de 1896 y 97 respectivamente.

Día 20, Boletín núm. 117.

Comisión Provincial de Palencia.—Sobre recaudación del contingente.

Fiscalía del Supremo.—Circular ordenando á los Fiscales de Audiencia apliquen con todo rigor la ley á todos aquéllos que exciten á no pagar los tributos.

Día 21, Boletín núm. 118.

Gobierno militar.—Circular por la que se hace saber se concede la admisión de instancias de los individuos de la clase de tropa de todos los Cuerpos repatriados de Cuba y Filipinas para aquéllos que quieran acogerse á los beneficios del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Marzo último, es decir, ser liquidados definitivamente sus alcances en la forma que en él se establece.

Delegación de Hacienda.—Haciendo saber que el día 1.º de Diciembre próximo queda abierto el recibo de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Día 22, Boletín núm. 119.

Gobierno de provincia.—Busca y detención de Victor Calvo Gómez y Elías Fernández García, fugados de la cárcel de Villadiego (Burgos).

Idem ídem.—Busca y captura de Francisco Caballero Fernández (alias) Mono, fugado de la cárcel de Archidona (Málaga).

Servicio agronómico.—Estación Enológica de Palencia.—Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de catorce lotes de vino y seis de aguardiente existentes en la bodega de la Estación Enológica.

Día 23, Boletín núm. 120.

Gobierno de provincia.—Convocando á elecciones parciales en el distrito de Saldaña.

Servicio agronómico.—Estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Octubre último.

Día 24, Boletín núm. 121.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración en la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de aquella Capital.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración en la competencia promovida entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón.

Real orden disponiendo que á partir del 30 de Septiembre último, cesen en el percibo de la gratificación

de 1.000 pesetas anuales aquellos Catedráticos y Auxiliares que las venían percibiendo por virtud de las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1895 y 1.º de Marzo de 1896.

Día 25, Boletín núm. 122.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Se proroga hasta las tres de la tarde del día 30 del presente mes la admisión á metálico por redención del servicio militar por el actual reemplazo.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899-900.

Universidad de Valladolid.—Anunciando á oposiciones para proveer la plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas de la Facultad de Medicina de aquella Universidad.

Día 27, Boletín núm. 123.

Gobierno de provincia.—Busca y detención de varios fugados de la cárcel de Bilbao.

Idem ídem.—Desaparición de una yegua en Olmos de Ojeda.

Real orden disponiendo que los reclutas redimidos excedentes de cupo en virtud de la modificación puedan solicitar la devolución de la cantidad depositada, dirigiendo instancia á la Comisión mixta respectiva, que la remitirá inmediata y directamente á este Ministerio.

Real orden.—Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular dirigida á los Sres. Fiscales de las Audiencias, dándoles instrucciones de carácter general.

Día 28, Boletín núm. 124.

Diputación Provincial de Palencia.—Publicación de la sesión inaugural del día 6 del actual y del día 7 del mismo mes.

Edicto de primera subasta de fincas en Marcilla de Campos.

Día 29, Boletín núm. 125.

Gobierno de provincia.—Convocando á elección parcial en Población de Arroyo para proveer dos cargos de Concejales.

Idem ídem.—Ordenando la busca y captura de Francisco Mena, fuga-

do de la cárcel de Medina Sidonia (Cádiz).

Real decreto decidiendo á favor de la Administración en la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Valencia.

Día 30, Boletín núm. 126.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración en la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Fuentesauco.

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villabasta para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Membrillar á Herrera.